

misma a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Aller (Oviedo) de una parcela de terreno, libre de cargas y gravámenes, con una extensión superficial de siete mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera del Estado; Sur, ferrocarril vasco-asturiano; Este, bienes del Ayuntamiento de Aller, y Oeste, la Sociedad Hullera Española. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Aller al tomo setecientos cincuenta y cinco del Archivo, libro doscientos setenta, folio doscientos veinte, finca veintiún mil ochocientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se se faculta al señor Delegado de Hacienda de Oviedo para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2174/1968, de 16 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Canals (Valencia) de un solar de su propiedad, sito en dicho término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Canals (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de siete mil quinientos cuarenta metros cuadrados, sito en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación de referencia con el destino indicado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Canals (Valencia) de un solar de su propiedad, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media. Dicho inmueble se halla situado en la partida de Viñals, con una extensión superficial de siete mil quinientos cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, con senda de la partida; Sur, con José Luis Ferrándiz; Este, con camino de Les Moles, y Oeste, con Agustín Julbe Vidal e hijos. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo trescientos noventa y dos del archivo, libro cuarenta y dos de Canals, folio treinta y nueve, finca número cuatro mil novecientos veintitrés, inscripción primera; libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Valencia o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2175/1968, de 16 de agosto, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace don Heliodoro Gil Quijada, vecino de Osorno (Palencia), de una parcela de terreno de 1.424 metros cuadrados a segregar de una finca de mayor cabida, con destino al ensanchamiento de la carretera nacional 611, de Palencia a Santander.

Por don Heliodoro Gil Quijada, domiciliado en Osorno (Palencia), ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados, a segregar de una finca de mayor cabida, sita en dicha localidad, parcela destinada al ensanchamiento de la C. N. seiscientas once, de Palencia a Santander.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Obras Públicas el ensanchamiento de aquella carretera, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido que hace don Heliodoro Gil Quijada, vecino de Osorno (Palencia).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación gratuita que hace al mismo don Heliodoro Gil Quijada, vecino de Osorno (Palencia), de la parcela de terreno a segregar de una finca de mayor cabida con destino al ensanchamiento de la C. N. seiscientas once, de Palencia a Santander, parcela y finca que a continuación se describen:

«Parcela que se dona al Estado.—Superficie de terreno de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados, a segregar de la finca que más abajo se describe, que linda: al Norte, camino; Sur, finca de Daria García; Este, resto de la finca de que se segrega, y Oeste, carretera de desviación.»

«Finca de la que se segrega la parcela anterior.—Finca rústica dedicada a cereal secano al sitio de «Carrera de los caballos», con una superficie de ochenta y cinco áreas cincuenta centiáreas, en término municipal de Osorno, que linda: al Norte, con camino; al Sur, con finca número dos de doña Daria García; Este, con la número cuatro de doña Dionisia Alba, y Oeste, con carretera de desviación.»

Artículo segundo.—El terreno que se dona deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a nombre de éste en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, con la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Palencia para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2176/1968, de 16 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Amposta (Tarragona) de una parcela de terreno que cedió al Estado para la construcción de viviendas con destino a los Profesores del Instituto Laboral de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Amposta (Tarragona) donó al Estado un solar sito en partida de «Quintana», hoy casco urbano, en la zona Oeste de Amposta, con una superficie de mil setecientos cincuenta y uno coma cero cuatro metros cuadrados, lindante: por el Oeste, con calle en proyecto, junto a carretera de Santa Bárbara; al Sur, con prolongación calle del Gran Capitán y antigua explanación del ferrocarril del Valdefafán a San Carlos de la Rápita; al Este, con Casa-cuartel de la Guardia Civil mediante calle en proyecto, y al Norte, con la prolongación de la calle de las Escuelas y carretera de Santa Bárbara. El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública, fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, se cedió con el fin de construir en él viviendas para los Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta, no habiendo sido destinado a dicho fin, a pesar de haber transcurrido el plazo de cinco años establecido por la vigente legislación, hallándose conforme el Ministerio de la Vivienda y el de Educación y Ciencia con que se acceda a la reversión solicitada.

El solar de referencia figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, por donación hecha por el Ayuntamiento de Amposta, al tomo dos mil trescientos cuatro, libro ciento noventa y cuatro de Amposta folio sesenta y ocho, finca número dieciocho mil dos, inscripción cuarta.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Amposta (Tarragona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, con el fin de construir en él viviendas para los Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de dicha ciudad, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada en el mencionado solar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2177/1968, de 16 de agosto, por el que se acuerda de oficio la incorporación de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter y la agregación de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá al Municipio de Gerona.

Por el Ministerio de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Municipio de Gerona en relación con los términos municipales circundantes, que podían ser determinantes de la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa, se dispuso la instrucción del expediente para la incorporación al Municipio de la capital de los límites de Salt y Sarriá de Ter y de agregación de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y sus concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose dispuesto la acumulación de las actuaciones, dada la íntima conexión de todas las alteraciones municipales que comprendían, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Ayuntamiento de Gerona adoptó acuerdo en el que invoca como motivos que justifican las anexiones totales y segregaciones parciales de los Municipios citados los problemas que plantea el crecimiento acelerado de su población, que ha hecho que en el Plan de ordenación urbana de la ciudad se señalen como zonas de influencia a dichos términos, la confusión de edificaciones que se va produciendo y la necesidad de nuevas zonas para ubicar instalaciones industriales y servicios municipales.

Los Ayuntamientos de Salt, Sarriá de Ter, San Gregorio y Celrá acordaron oponerse al proyecto, negando los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Gerona.

Por su parte, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de la provincia informan las anexiones y agregaciones parciales en sentido plenamente favorable.

En el expediente se ha puesto de manifiesto que el notable desarrollo de la ciudad de Gerona provoca su influencia sobre los términos circundantes, y ha llegado a crear confusión de núcleos urbanos, originándose problemas por la falta de jurisdicción del Municipio de la capital sobre los indicados términos, lo que ha dado lugar a que en el Plan general de ordenación urbana de Gerona, debidamente aprobado, se incluyera a los mismos dentro de su zona de influencia.

Por otra parte, también se ha demostrado que el Municipio de Gerona, como consecuencia de su desarrollo industrial, así como para la expansión de sus servicios públicos, precisa de nuevos espacios.

Las expresadas circunstancias determinan la concurrencia en las incorporaciones y segregaciones parciales proyectadas, de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que se exigen para las anexiones de oficio en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, y para las segregaciones parciales en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el indicado apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para que el Gobierno pueda acordar de oficio las anexiones de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter y las agregaciones de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá al Municipio de Gerona.

Por lo que se refiere a las segregaciones parciales, se ha acreditado que los Municipios de San Gregorio y Celrá, sin el territorio que se les desmembrará, no quedarán privados de los medios financieros imprescindibles para continuar prestando los servicios de su competencia.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter al de Gerona.

Artículo segundo.—Se acuerda asimismo la segregación parcial de oficio de las Entidades de población de Domeny, San Pons y Talayá, con una extensión de tres coma quinientos quince kilómetros cuadrados, del término municipal de San Gregorio, y del lugar de Campdurá, con una extensión de cinco coma setecientos sesenta kilómetros cuadrados, del término municipal de Celrá, para su posterior agregación al de Gerona, con arreglo a la división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas que figura en el expediente.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2178/1968, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder al Ayuntamiento de Mahora (Albacete) un tramo de la travesía por la ciudad de la carretera C-312.

La travesía por Mahora de la carretera comarcal trescientos doce, de Munera a Mahora, ha pasado a tener un interés exclusivamente municipal con motivo de la construcción de una variante, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento que lo ha solicitado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley noventa/seisenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informe favorable de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Mahora el tramo de la antigua travesía por la ciudad de la carretera comarcal trescientos doce, comprendido entre los puntos kilométricos setenta y seis, seiscientos cuarenta y siete y setenta y siete, doscientos ochenta.

Artículo segundo.—La cesión al Ayuntamiento de la citada travesía se formalizará mediante acta detallada que suscribirán